

Resolución 885 (1993)
de 16 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, 837 (1993), de 6 de junio de 1993, 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y 878 (1993), de 29 de octubre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad crítica de que todas las partes celebren consultas amplias y lleguen a un consenso acerca de los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas en Somalia,

Subrayando que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última del logro de esos objetivos, y tomando nota en particular en ese contexto de la resolución 837 (1993), en la que se condenaba el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y se pedía que se hicieran investigaciones,

Tomando nota de las propuestas formuladas por los Estados Miembros, y observando en particular las propuestas de la Organización de la Unidad Africana, incluidas las contenidas en el documento S/26627, de 25 de octubre de 1993, en el que se recomendaba que se creara una comisión investigadora imparcial con el objeto de que hiciera averiguaciones acerca de los ataques armados contra la Operación,

Habiendo recibido y considerado los informes del Secretario General, de 1º de julio y 24 de agosto de 1993, sobre la aplicación de la resolución 837 (1993)²⁸,

1. *Autoriza* el establecimiento de una Comisión Investigadora que, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), haga averiguaciones respecto de los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II que provocaron bajas a ese personal;

2. *Pide* al Secretario General que, tras comunicar su punto de vista al Consejo de Seguridad, designe la Comisión a la brevedad posible y que informe al Consejo sobre su establecimiento;

3. *Instruye* a la Comisión que determine los procedimientos que seguirá al hacer sus averiguaciones tomando en cuenta los procedimientos normales de las Naciones Unidas;

4. *Observa* que los miembros de la Comisión tendrán la condición de expertos en misión en los términos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas²⁹, que será aplicable a la Comisión;

5. *Exhorta* al Secretario General a que preste a la Comisión toda la asistencia necesaria para facilitar su labor;

²⁸ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documentos S/26022 y S/26351, respectivamente.

²⁹ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General, de 13 de febrero de 1946.

6. *Insta* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Comisión;

7. *Pide* a la Comisión que presente sus conclusiones al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General tan pronto como sea posible, tomando en consideración la necesidad de hacer una indagación minuciosa;

8. *Pide* que el Secretario General, en el marco de las atribuciones que se le han conferido en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), en tanto se termina el informe de la Comisión, suspenda las medidas encaminadas a aprehender a los individuos que pudieran estar implicados pero que no se hallen actualmente detenidos con arreglo a la resolución 837 (1993), y adopte las medidas apropiadas respecto de la situación de los individuos detenidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 837 (1993);

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3315ª sesión.

Decisiones

En su 3317ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía y Somalia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia: nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 814 (1993) y el párrafo 5 de la resolución 865 (1993) (S/26738²⁶)".

Resolución 886 (1993)
de 18 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo considerado el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1993³⁰,

Tomando nota del mejoramiento significativo de la situación en la mayor parte de Somalia logrado por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II como se describe en ese informe,

Tomando nota también del párrafo 72 del informe del Secretario General,

Reconociendo que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última por la reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Subrayando el empeño de la comunidad internacional en seguir ayudando a Somalia en su intento por acelerar el proceso de reconstrucción nacional, fomentar la estabilidad, la rehabilitación y la reconciliación política y regresar a una vida normal y pacífica,

Recordando que la mayor prioridad de la Operación sigue consistiendo en apoyar los esfuerzos del pueblo somalí por fomentar el proceso de reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas,

³⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26738.

Afirmando que el Acuerdo General firmado en Addis Abeba el 8 de enero de 1993³¹ y el Acuerdo de Addis Abeba del primer período de sesiones de la Conferencia sobre la Reconciliación Nacional en Somalia, firmado el 27 de marzo de 1993²³, constituyen una base sólida para resolver los problemas de Somalia,

Destacando en este contexto la importancia fundamental del desarme para lograr la paz y la estabilidad duraderas en toda Somalia,

Condenando la continuación de los actos de violencia y los ataques armados contra personas que realizan actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz, y rindiendo homenaje a las tropas y al personal humanitario de diversos países que han resultado muertos o heridos mientras prestaban servicios en Somalia,

Determinando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;
2. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por sus logros en el mejoramiento de la situación del pueblo somalí y en el fomento del proceso de reconciliación nacional y reconstrucción del país;
3. *Decide*, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, renovar el mandato de la Operación por un período adicional que expirará el 31 de mayo de 1994;
4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad al 15 de enero de 1994, o en cualquier momento antes de esa fecha, si lo justifica la situación, acerca de los progresos hechos por el pueblo somalí para lograr la reconciliación nacional y para conseguir los objetivos políticos, de seguridad y humanitarios, y pide también al Secretario General que proporcione como parte de ese informe un plan actualizado en que se formule la estrategia concertada de la Operación en el futuro con respecto a sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad;
5. *Decide también* hacer un examen fundamental del mandato de la Operación antes del 1º de febrero de 1994 en vista del informe del Secretario General y su plan actualizado;
6. *Insta* a todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, a que aceleren sus esfuerzos para alcanzar la reconciliación política, la paz y la seguridad y a que apliquen inmediatamente los acuerdos de cesación del fuego y de desarme concertados en Addis Abeba, en particular la concentración inmediata de todas las armas pesadas;
7. *Subraya* la importancia de que el pueblo somalí alcance objetivos concretos en el contexto de la reconciliación política, en particular el pronto establecimiento y funcionamiento efectivo de todos los consejos de distrito y regionales y de una autoridad nacional provisional;
8. *Destaca* a este respecto la importancia que asigna a la aplicación acelerada por el pueblo somalí, con la asistencia de las Naciones Unidas y los países donantes, de las recomendaciones contenidas en el anexo I del informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993²¹, que el Consejo de Seguridad hizo suyas en su resolución 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y en particular el establecimiento de un sistema operacional de policía, judicial y penal en los planos regional y de distrito tan pronto como sea factible;

9. *Recuerda* a todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, que la continuación de la actuación de las Naciones Unidas en Somalia depende de su cooperación activa y de que se hagan progresos tangibles en la búsqueda de una solución política;

10. *Acoge con satisfacción y apoya* las actividades diplomáticas en curso realizadas por Estados Miembros y organizaciones internacionales, en particular las de la región, con el fin de ayudar a los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr que todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, participen en las negociaciones;

11. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

12. *Expresa su preocupación* ante el efecto desestabilizador que tienen las corrientes transfronterizas de armas en la región, afirma la importancia que asigna a la seguridad de los países vecinos de Somalia y exhorta a que cesen esas corrientes de armas;

13. *Acoge con beneplácito* la Cuarta Reunión de Coordinación para la Asistencia Humanitaria a Somalia, que se celebrará en Addis Abeba del 29 de noviembre al 1º de diciembre de 1993;

14. *Destaca* la relación entre la rehabilitación nacional y los progresos del proceso de reconciliación nacional y, en el contexto de Somalia, alienta a los países donantes a que hagan contribuciones a la rehabilitación de Somalia a medida que se demuestre el progreso de orden político, y en particular a que contribuyan con carácter urgente a proyectos de rehabilitación en aquellas regiones en que se hayan hecho progresos tangibles en el proceso de reconciliación política y de seguridad;

15. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han contribuido a la Operación, le han prestado asistencia logística o de otro orden o han ofrecido hacerlo, y alienta a quienes estén en condiciones de hacerlo a que, con carácter urgente, aporten tropas, equipo y apoyo financiero y logístico a fin de aumentar la capacidad de la Operación para cumplir su mandato y velar por la seguridad de su personal;

16. *Pide* al Secretario General que solicite al Comité del Fondo Fiduciario de Somalia que, con carácter urgente, examine reclamaciones y efectúe pagos, e insta a los Estados Miembros a que aporten fondos directamente o por conducto del Fondo Fiduciario de Somalia, con carácter urgente, para ejecutar proyectos prioritarios, incluidos el restablecimiento de la policía de Somalia y la eliminación de minas;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3317ª sesión.

Decisión

En una carta de fecha 23 de noviembre de 1993³², dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 885 (1993) del Consejo, de 16 de noviembre de 1993, en la que autorizó "el establecimiento de una Comisión Investigadora que, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), hiciera averiguaciones respecto de los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II que le provocaron bajas". El Secretario General indicó que se le había pedido

³¹ *Ibid.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25168, anexo II.

³² S/26823.